



El campo  
es de todos

Minagricultura



# Formalización DE LA PROPIEDAD PRIVADA RURAL PARA MUJERES CAMPESINAS



Serie

*Mujeres Rurales* acceso a tierras y  
formalización de la propiedad rural



Agencia  
Nacional de  
Tierras



## **Formalización de la Propiedad Privada Rural para Mujeres Campesinas**

**Serie de metodologías para Mujeres Rurales:  
Acceso a Tierras y Formalización de la Propiedad Rural**

**Publicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT**

**Presidencia de la República de Colombia**

Presidente de la República **Iván Duque Márquez**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural **Rodolfo Enrique Zea Navarro**

**Agencia Nacional de Tierras**

Directora General **Myriam Carolina Martínez Cárdenas**  
Director de Acceso a Tierras **Juan Manuel Noguera Martínez**  
Director de Gestión del Ordenamiento Social de  
la Propiedad Rural **William Gabriel Reina Tous**  
Director de Gestión Jurídica de Tierras **Julia Elena Venegas Gómez**  
Director de Asuntos Étnicos **Juan Camilo Cabezas González**

**Elaborado por**

**Equipo de Mujer Rural – Dirección General**

**María Camila Ramírez Pedreros  
Nadia Kahuazango Heredia**

**Gestión del Conocimiento – Dirección General**

**Mariane Dulima Mayorga Molina  
Julián Darío Castillo Ortiz**

**Equipo de Comunicaciones**

**Diseño y diagramación Jenny Angélica Ramírez Jácome**

**Fotografía José Manuel Barros Weffer**

**ISBN Impresión 978-958-53370-3-9**

**ISBN Digital 978-958-53370-4-6**

**Impresión OPR Digital S.A.S.**

**Mayo de 2022**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia  
Tel.: (601) 518 5858  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)**

# Contenido

Presentación de la serie.....	5
Resumen.....	6
¿Para qué sirve el procedimiento de formalización?.....	8
¿Qué se busca con la formalización de la propiedad privada rural? .....	8
¿Qué entidad se encarga de la formalización de la propiedad?.....	9
Fases, etapas y requisitos para acceder a la formalización de la propiedad privada rural .....	10
Etapas de la formalización en la fase administrativa.....	11
¿Quiénes son sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad?.....	12
¿Cómo iniciar el proceso de formalización del predio?.....	15
Ruta a seguir por el proceso de oferta.....	16
Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país.....	20
Glosario.....	21
Abreviaturas y marco normativo.....	23



# Presentación de la serie

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de tierras de la nación y encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), reconoce las brechas de género que existen en el uso y tenencia de la tierra en el campo colombiano, por lo que ha venido identificando y adoptado medidas estratégicas, entre estas, acciones afirmativas, que propendan en las mujeres rurales el conocimiento de sus derechos patrimoniales y el autorreconocimiento como sujetos políticos con participación e incidencia en el desarrollo rural.

La Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se configura como una herramienta pedagógica que permite a las mujeres rurales (Campesinas; Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras (NARP); e Indígenas) conocer los procesos y procedimientos de la entidad para el acceso a la tierra y formalización de la propiedad rural. En este sentido, desde la ANT, se cree firmemente en el fortalecimiento de los conocimientos y las capacidades de la ciudadanía, como una estrategia pedagógica de la entidad que permite a las comunidades, y en particular las mujeres, exigir sus derechos.

Es así como, la Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se suma a otras herramientas de la entidad, como el Lineamiento para el Fortalecimiento de la Mujer Rural y el Protocolo de Trato Digno, para que los servidores públicos (funcionarios y contratistas) y colaboradores, mejoren su relacionamiento con las mujeres rurales y puedan responder de manera asertiva a sus necesidades e inquietudes.

Cada cartilla de la serie cuenta con un glosario de conceptos básicos, la explicación de los procesos y procedimientos de las diferentes dependencias misionales de la entidad.

Finalmente, agradecemos a los servidores públicos (funcionarios y contratistas) de la ANT, y en especial, a las mujeres rurales que han participado en la implementación del Lineamiento para la estrategia del Fortalecimiento de la Mujer Rural, debido a que en estos espacios de fortalecimiento se propició la elaboración de esta Serie.

**Myriam Carolina Martínez Cárdenas**

Directora General de la Agencia Nacional de Tierras



# Resumen

Esta cartilla tiene como objetivo presentar a las mujeres campesinas los procedimientos del proceso de formalización de predios privados sustentado en el Decreto Ley 902 de 2017 “por el cual se adoptan medidas para facilitar la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final para la Paz, en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”. De esta forma, se configura como una hoja de ruta para la actuación de la ANT que favorecerá el conocimiento y apropiación de estos procedimientos en las mujeres rurales, que les permitirá reconocer sus derechos en relación con el uso y la tenencia de la tierra.

Además, esta cartilla sirve como insumo para que los servidores públicos desarrollen sus intervenciones en territorio y lleven un mensaje unificado a las mujeres con respecto a la formalización de predios privados, en pro de afianzar el relacionamiento entre las comunidades de la ruralidad y la institucionalidad.

Este documento está estructurado en cuatro partes. En primer lugar, se describen los conceptos relacionados con la Ley 731 de 2002 de la mujer rural y se abordan los derechos de las mujeres rurales. Posteriormente, se presenta el paso a paso a seguir para que las mujeres puedan acceder a tierras y finalmente, se presenta un glosario con los conceptos claves.





Foto: José Manuel Barros Weffer





Foto: José Manuel Barros Weffer

# ¿Para qué sirve el procedimiento de formalización?

Busca brindar un título de propiedad a los predios que se encuentran en posesión por pobladores rurales, que ejercen como señores y dueños sobre la tierra, pero que no cuentan con un documento legal que los acredite como propietarios. Es decir, se realiza para brindar una seguridad jurídica sobre el inmueble.

## ¿Qué se busca con la formalización de la propiedad privada rural?

Proteger los derechos de la pequeña y mediana propiedad privada rural, con la finalidad de regular la tenencia de la tierra y evitar la informalidad.

### ¿Sabías qué?

La formalidad y la legalidad en la tenencia de la tierra permiten a la población campesina tener seguridad jurídica y acceder a créditos y programas institucionales que promuevan la producción.







## ¿Qué entidad se encarga de la formalización de la propiedad?

La Agencia Nacional de Tierras es la entidad del Gobierno Nacional encargada del procedimiento de “gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos” (Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015).

Es decir que la ANT realiza la titulación y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan la posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada.



Foto: José Manuel Barros Weffer

## ¿Sabías qué?

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT tiene como misión avanzar en la formalización de la propiedad privada rural.





Foto: José Manuel Barros Weffer



1 NOTA: Dentro de la ruta administrativa, tratándose de sucesiones por mutuo acuerdo o ratificaciones de venta, se contempla un trámite notarial consistente en que, una vez agotada la fase administrativa del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, la ANT realiza la solicitud a la notaría respectiva con el fin de que se elaboren y expidan las correspondientes escrituras públicas.

2 Informe elaborado por la ANT durante el proceso de formalización.

## Fases, etapas y requisitos para acceder a la formalización de la propiedad privada rural

Dependiendo de las características del caso, la formalización de la propiedad privada rural puede realizarse por las siguientes fases:

**Administrativa:** se da por una solicitud ante la ANT, quien declara mediante acto administrativo (previo cumplimiento de los requisitos legales), la titulación y saneamiento de falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando no se presente oposición dentro del trámite de formalización<sup>1</sup>.

**Judicial:** Si se llegara a presentar una oposición en el trámite por la vía administrativa, la ANT formulará la solicitud de formalización ante un juez competente, en los términos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, solicitando el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien se considere pertinente de conformidad con el informe técnico<sup>2</sup>. En este caso, será un juez quien escuche a las partes, analice las pretensiones sobre el predio, ordene pruebas, si lo considera oportuno y tome una decisión.



# Etapas de la formalización en la fase administrativa

## Etapa preliminar



Se realiza la formación de expedientes, las visitas de campo predio a predio, la elaboración de informe jurídico y la consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.

## Etapa de decisión y cierre



Definida principalmente por la expedición de un acto administrativo de inicio, un acto de cierre donde se decide sobre la solicitud de formalización y una exposición pública de resultados (esta exposición solo aplica en zonas focalizadas).

## ¿Qué se requiere para formalizar la propiedad privada rural?

- Se debe verificar que efectivamente el predio a formalizar es un predio privado.
- Determinar que el predio se encuentra en la informalidad.
- Comprobar que el poseedor cumple con los requisitos de Ley para acceder a la formalización<sup>3</sup>.
- Identificar que el predio no tenga medidas o limitaciones para la formalización. Por ejemplo, que sean predios de naturaleza imprescriptible, bienes de uso público, resguardos indígenas, medidas de protección individual o colectiva, restitución de tierras.

<sup>3</sup> Se posee un predio con la convicción de ser su dueño, pero sin serlo jurídicamente. La posesión debe ser pacífica, pública e ininterrumpida, por un término de 10 años o de 5 años, según se trate de posesión regular o irregular.





## ¿Quiénes son sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad?

*Son todos los hombres y mujeres que se postulan para ser beneficiarios de la ANT y que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017.*

Foto: José Manuel Barros Weffer

Existen tres tipos de sujetos de acceso a tierra y formalización de la propiedad:

### Sujeto de acceso a tierra o formalización a título gratuito

Son campesinas, trabajadoras, asociaciones con vocación agraria o cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente. De igual forma, aquellas personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la

población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.

Podrán acceder de forma gratuita si cumplen con los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario(a) de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido(a) por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.





5. No haber sido declarado(a) como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

### **Sujeto de acceso a tierra o formalización a título parcialmente gratuito**

Son personas naturales o jurídicas que no tienen tierra o que tienen tierra insuficiente. Sin embargo, estas personas tienen un patrimonio considerable para asumir costos en el proceso de acceso a tierras.

Podrán acceder de forma parcialmente gratuita si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

3. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados para vivienda rural y/o urbana;

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.





## Sujeto de formalización a título oneroso

Las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF, deberán pagar el valor de los gastos administrativos, notariales, procesales u otro gasto que surja en el proceso de formalización del predio, ya que cuentan con el patrimonio para asumir estos costos.

Podrán acceder a título oneroso si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto que supere los setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras.
3. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
4. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este



Foto: José Manuel Barros Weffer

último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.



# ¿Cómo iniciar el proceso de formalización del predio?

Existen tres modalidades:

## Por demanda

La ANT atiende las solicitudes y/o casos de formalización que hacen parte del rezago del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## Por oferta

La ANT mediante el ordenamiento social de la propiedad, ofrece el acceso al programa de formalización de la propiedad rural.

## Por proyectos especiales:

Mediante alianzas con entidades del orden nacional, territorial y del sector privado, con el objetivo de fortalecer los territorios y generar intervenciones sostenibles en materia de formalización de predios privados rurales.





# Ruta a seguir por el proceso de oferta

## 1. Diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO

El primer paso para postularse al proceso de formalización de tierras es diligenciar el FISO. Se trata de un formulario de 65 preguntas, que busca recopilar la información del postulante y conocer la situación del predio.



Para diligenciarlo puede dirigirse a una de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la ANT en el territorio nacional. (En la pág. 20 encontrará sus ubicaciones)

En caso de que su municipio esté priorizado para la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), se realizarán jornadas FISO. Por lo tanto, usted no tendrá que dirigirse a ninguna UGT para diligenciarlo.



Es **¡FALSO!** que para adelantar algún trámite en la ANT usted tenga que dirigirse hasta nuestras oficinas en Bogotá.

Una vez esté completo el formulario, un servidor público de la ANT se encargará de digitalizar la información y cargarla en el Sistema de Información de Tierras (SIT) para su verificación.

Luego el funcionario de la ANT le deberá entregar un número de radicado, con el cual podrá hacer seguimiento de la postulación.





## 2. Registro

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, se encargará de verificar la información reportada en FISO.

### Si dentro de los diez días siguientes

al inicio del proceso de verificación se considera que la información no es suficiente o que hacen falta soportes documentales, la entidad le notificará y usted tendrá plazo de un (1) mes para completar la solicitud.

#### Copia de documento de identificación

Copia de la cédula de ciudadanía del (la) solicitante y las personas relacionadas en el núcleo familiar.

#### Certificación de estado civil o vida en pareja

Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital. (si aplica)

#### Documentos que soporten la relación con el predio

Copia de los documentos privados o públicos que indiquen la relación con el predio, tales como: carta-venta o promesa de compra-venta, fotocopia de las cédulas de ciudadanía del comprador y el vendedor, escritura pública del predio, certificado de Tradición y Libertad, resolución del Incora o del Incoder en caso de adjudicación del predio, certificación de proceso en curso o sentencia judicial si se adelantó actuaciones ante la jurisdicción ordinaria, recibos de servicios públicos, paz y salvo, impuesto predial y de valorización, certificado de sana posesión expedido por la alcaldía municipal.

#### Documentos que soporte la relación con el predio (acreditación de herencias)

Copia de la cédula de ciudadanía del (la) solicitante y las personas relacionadas en el núcleo familiar.

#### Acreditación de donaciones

Copia del documento de identidad del donante y documento que acredite la donación.

Posteriormente, una vez verificada la información, se decide si el postulante puede o no ser inscrito en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO). En caso de no sea inscrito, podrá presentar un recurso de reposición a la entidad.



### 3. Valoración

En este paso la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras continuará con un proceso de valoración de los postulantes en una de las tres categorías de sujeto de ordenamiento. Cuando se finalice el proceso de valoración, la SSIT remitirá la valoración a la oficina líder del procedimiento.



La señora Julia Rodríguez tiene un pequeño predio rural en el municipio de Ciénega, departamento de Boyacá.

### El caso de doña Julia Rodríguez

Vive con su familia, desde hace 15 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida y desarrolla actividades de lechería para la venta de quesos que producen las vacas que le dejó su difunto esposo.

Este predio, lo adquirieron por medio de una compraventa de derechos y acciones al señor Federico Pereira, quien a su vez lo adquirió por una herencia en donde no se realizaron los respectivos trámites de sucesión.

Es así como la señora Julia no cuenta con un título legal, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que la acredite como propietaria de su predio, por lo que se encuentra en la informalidad.

Por esta razón, ella solicitó la titulación de este predio a la Agencia Nacional de Tierras quien procederá a verificar los requisitos de ley:

- Qué cuente con las condiciones subjetivas para determinar si es sujeto de formalización a título gratuito, parcialmente gratuito u oneroso.
- Que cuente con la posesión por un tiempo igual o mayor al que designa la ley para la declaratoria de la prescripción ((ordinaria: 5 años / extraordinaria: 10 años).
- Que el ejercicio de la posesión se realice con el ánimo de señora y dueña.

- Que la posesión se haya llevado a cabo de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Para esto se realiza la recolección de pruebas de diferentes maneras, entre ellas:

- Visita al predio objeto de formalización
- Recolección de testimonios y documentos
- Suscripción del acta de colindancia del predio, a fin de que los vecinos estén de acuerdo con sus linderos.

Una vez acreditados los requisitos legales en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad y verificada la inexistencia de oposición, la ANT emitirá e incribirá en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) el acto administrativo declarando la titulación de la posesión a favor de la señora Julia, quien se convertirá entonces en propietaria de su predio rural.





# Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país

Ubicación	Dirección	Teléfono	Horario de atención
Medellín – Antioquia	Calle 48B # 80 - 53	<b>(60-1) 5185858</b> Opc. 0 018009333881	<b>Lunes a viernes 8:00 A.M. a 5:00 P.M. Jornada Continua</b>
Cúcuta – Norte de Santander	Calle 16 # 1E - 126		
Montería – Córdoba	Carrera 6 # 62B-32 Edificio sexta Av.		
Pasto – Nariño	Calle 20 # 27 - 38		
Popayán – Cauca	Carrera 5 # 2- 28 Barrio Centro		
Santa Marta – Magdalena	Calle 24 # 3 - 95 Oficina 1201 Edificio Banco Bogotá		
Florencia-Caquetá	Calle 14 # 12-00 Of. 301 Edificio Jorge Eliécer Gaitán		
Bogotá	Calle 43 # 57 - 41 / piso 1		
Villavicencio – Meta	Calle 38 No. 31 - 58 Edificio Centro Bancario y Comercial Oficina 710		

Mayor información en [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)





## Otros canales de atención:

Línea Bogotá: (60-1) 1 5185858, opción 1

Línea nacional: 018000-933881

Correo electrónico:

[atencionalciudadano@ant.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co)

## Glosario

- **Acto Administrativo:** se trata de un acto jurídico en el que un organismo del Estado, con potestad administrativa, expresa su voluntad con el objetivo de resolver una cuestión o controversia en particular.
- **Baldío:** corresponde a aquellos predios (inmuebles) que conforme a la Constitución y al Código Civil, pertenecen a la Nación por carecer de otro propietario y encontrarse situados dentro de sus límites territoriales.
- **Bienes fiscales patrimoniales:** son bienes inmuebles rurales ingresados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras.
- **Despojo:** es una acción que emplean los grupos armados, sus representantes o terceros para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas. El despojo de la tierra se logró a través de negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias y la ocurrencia de delitos. Sin embargo, esto no es obstáculo para que los jueces a través de los nuevos mecanismos que les da la ley de víctimas les devuelvan a sus verdaderos dueños los predios que perdieron. (MADR, S.F.)
- **Falsa tradición:** se considera falsa tradición cuando se transmite un derecho o un bien inmueble a un tercero, sin ser el titular de la propiedad de este. En otras palabras, es como vender algo ajeno y se reconoce entonces como un derecho incompleto.
- **Imprescriptible:** es aquello que no es susceptible de adquirirse por el paso del tiempo.
- **Ocupante:** persona que vive o explota un terreno baldío sin que le haya sido formalmente adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.



- **Oposición:** conforme el Artículo 36 del Decreto Ley 902, se estableció que si en el procedimiento de formalización se presenta oposición de un tercero que alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos debidos, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.
- **Poseedora:** que ejerce acciones de dueño de la tierra privada, pero no tiene título de propiedad registrado a su nombre.
- **Predio:** bien inmueble rural de propiedad privada cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicada en el territorio nacional, con determinada extensión superficial productiva y delimitado económica, fiscal, física y jurídicamente.
- **Propietaria:** mujer que tiene un título de propiedad a su nombre registrado ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP).
- **Título de propiedad:** documento que acredita a una persona como dueño o

propietario de algún bien. En el documento se debe especificar la fecha y forma en la que se adquirió la propiedad, así como las características de esta. El título de propiedad certifica ante la autoridad la legítima posesión del bien, protegiendo jurídicamente a su dueño de cualquier problema o contratiempo respecto a ella.

- **Zonas focalizadas:** zonas del país seleccionadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo. En otras palabras, estas son zonas en donde se dará prioridad para la implementación de los programas rurales, incluyendo el acceso, formalización y ordenamiento social de la propiedad de la ANT.



## Abreviaturas

<b>ANT</b>	Agencia Nacional de Tierras
<b>FISO</b>	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
<b>INCODER</b>	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
<b>INCORA</b>	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
<b>MADR</b>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
<b>ORIP</b>	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
<b>POSPR</b>	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
<b>RESO</b>	Registro de Sujetos de Ordenamiento
<b>SIT</b>	Sistema de Información de Tierras
<b>SMMLV</b>	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
<b>SSIT</b>	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
<b>UGT</b>	Unidad de Gestión Territorial

## Marco Normativo

Código Civil.  
Ley 1561 de 2012.  
Ley 1753 de 2015.  
Decreto Ley 902 de 2017.



---

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia. Tel.: (60-1) 518 5858**

**[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)**